

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 92**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta y un minutos del lunes once de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintiuno.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se incorporó durante el transcurso de la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y uno ordinaria, celebrada el jueves siete de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del once de septiembre de dos mil veintitrés:

I. 3/2023 y  
acs.  
4/2023,  
5/2023,  
6/2023,  
7/2023,  
8/2023,  
9/2023,  
10/2023,  
12/2023,  
13/2023,  
14/2023,  
21/2023,  
24/2023,  
48/2023  
y  
57/2023

Acción de inconstitucionalidad 3/2023 y sus acumuladas 4/2023, 5/2023, 6/2023, 7/2023, 8/2023, 9/2023, 10/2023, 12/2023, 13/2023, 14/2023, 21/2023, 24/2023, 48/2023 y 57/2023, promovidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. SEGUNDO. Se sobresee en la presente la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con el apartado*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*V de esta determinación. TERCERO. Se reconoce la validez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en términos del apartado VI de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez de diversos preceptos y porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, como se puntualiza en el apartado VI de esta decisión. QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 18, fracción VII, inciso D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023, en atención a lo dispuesto en el apartado VII de esta resolución. SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria. SÉPTIMO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Pardo Rebolledo se incorporó en este momento al salón de sesiones.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación.

La señora Ministra Esquivel Mossa anunció su reserva de criterio en la legitimación.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con reserva de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone, por una parte, desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que su participación en el proceso legislativo se limitó a la promulgación y publicación de las leyes impugnadas y, por otra parte, sobreseer en el presente asunto respecto del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuilá, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que su texto fue reformado por fe de erratas el uno de febrero de dos mil veintitrés, por lo que

constituye un nuevo acto legislativo, dado que se modificó la tasa de servicios por el servicio de alumbrado público.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la desestimación de la parte primera del proyecto, pero discordó de la propuesta de sobreseimiento porque la fe de erratas únicamente modificó la cuota a pagar por el servicio de alumbrado público, pero no los demás elementos de la contribución, los que precisamente se alegan como inconstitucionales, por lo que no han cesado sus efectos, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 7/2022.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con el señor Ministro Aguilar Morales en estar en contra del sobreseimiento propuesto porque, en principio, una fe de erratas es únicamente una corrección, no un cambio de sentido normativo, como ha sido desarrollado por esta Suprema Corte en el sentido de variar el entendimiento de una norma, so pena de abrir la oportunidad de presentar una nueva acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional con cada fe de erratas, aunado a que, en el caso, se alegó una falta de competencia para establecer el cobro por el servicio de alumbrado público.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se posicionó en contra del sobreseimiento del proyecto por las razones expuestas por el señor Ministro Aguilar Morales.

La señora Ministra Esquivel Mossa se posicionó de acuerdo con sobreseer por cesación de efectos, toda vez

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

que el texto del precepto en cuestión fue reformado mediante el decreto del primero de febrero de dos mil veintitrés, pero apartándose de las consideraciones relativas al cambio de sentido normativo, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 4/2022.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, en cuanto a desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y con reserva de criterio, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, en cuanto a sobreseer respecto del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. La señora

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, referente al cobro por reproducción de información solicitada relacionada con el acceso a la información pública. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, en razón de que se vulnera el parámetro asentado por este Tribunal Pleno respecto del principio de gratuidad en el derecho de acceso a la información pública, siendo que del procedimiento legislativo no se advierte que la legislatura determinara razón alguna para justificar los costos establecidos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 54 y 60, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1, referente al cobro por reproducción de información solicitada relacionada con el acceso a la información pública, consistente en declarar la invalidez del artículo 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 54 y 60.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, referente al cobro por servicio de alumbrado público. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 15 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Juárez, Tumbiscatío y Tuzantla; 16 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Áporo, Coeneo, Irimbo, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Purépero, Tacámbaro y Tuxpan; 17 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Ario, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Comunidad de Cherán, Contepec, Copándaro, Cotija, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, Los Reyes, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelos, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan,

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tocumbo, Turicato, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro; 18 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acuitzio, Carácuaro, Cuitzeo, Hidalgo, Jiquilpan, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro, Peribán, Sahuayo, Tangancícuaro, Tarímbaro y Uruapan; 19 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ecuandureo y La Piedad; y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que detallan los elementos esenciales de la contribución, por lo que cumplen el principio de legalidad tributaria, así como que respetan los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, ya que las bases imponibles atienden al costo total anual actualizado del servicio de alumbrado público, erogado por cada municipio, sin prever elementos ajenos, máxime que las tarifas son iguales para todas las personas que reciben el mismo servicio.

Agregó que, dada su naturaleza de contribuciones denominadas “derechos”, resulta infundado el argumento relativo a que las tarifas analizadas son fijas, por lo que no transgreden el artículo 22 constitucional ni su diverso 14 porque no se aplican retroactivamente, pues esas leyes de ingresos están sujetas al principio de anualidad.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció en contra del proyecto, como ha votado en precedentes en el

sentido de tomar en cuenta elementos de ejercicios anteriores.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández concordó con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, como votó en la acción de inconstitucionalidad 34/2023 y sus acumuladas, al considerar que se vulneran los principios de equidad y proporcionalidad tributarios por generar, por un lado, cargas inequitativas en la delimitación de las personas sujetas al pago y, por otro lado, por contemplar los gastos generados por el municipio en el ejercicio anterior. Anunció un voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2, referente al cobro por servicio de alumbrado público, consistente en reconocer la validez de los artículos 15 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Juárez, Tumbiscatío y Tuzantla; 16 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Áporo, Coeneo, Irimbo, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Purépero, Tacámbaro y Tuxpan; 17 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Ario, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Comunidad de Cherán, Contepec, Copándaro, Cotija, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huetamo,

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

Huiramba, Indaparapeo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, Los Reyes, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelos, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tocumbo, Turicato, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro; 18 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acuitzio, Carácuaro, Cuitzeo, Hidalgo, Jiquilpan, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Morelia, Pátzcuaro, Peribán, Sahuayo, Tangancícuaro, Tarímbaro y Uruapan; 19 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ecuandureo y La Piedad; y 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente al cobro por licencia de

construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones. El proyecto propone declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que la legislatura local carece de facultades para regular el cobro de derechos por servicios relacionados con las telecomunicaciones porque, en términos constitucionales, corresponde al Congreso de la Unión dictar las leyes sobre esa materia y al Instituto Federal de Telecomunicaciones fijar el monto de las contraprestaciones correspondientes a las concesiones del espacio radioeléctrico nacional.

El señor Ministro Laynez Potisek se apartó del proyecto porque, si bien los servicios de telecomunicaciones son competencia del gobierno federal en términos del artículo 28 constitucional y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los municipios tienen competencia para proveer las licencias de construcción, remodelación y reparación de las construcciones y estructuras que van a usar un sistema de comunicación a razón del 1% (uno por ciento) de la inversión por ejecutarse, no de la concesión en materia de telecomunicaciones, sobre la cual ya se pagó a nivel federal, independientemente del estudio de proporcionalidad concreto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el sentido del proyecto, pero por razones distintas porque no existe una invasión de la competencia exclusiva de la

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

Federación en este tema, sino porque el cobro es desproporcionado y, consecuentemente, se viola el artículo 31, fracción IV, constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por lo que votará con el sentido de la propuesta, pero en contra de sus consideraciones y con un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, referente al cobro por licencia de construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, consistente en declarar la invalidez del artículo 36, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por razones adicionales, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, referente al cobro por servicios de grúa. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 29, fracción II, inciso A), y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 29, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

La declaración de invalidez obedece a que la cuota única a quienes utilicen este servicio por un rango de hasta diez kilómetros, desde la cabecera municipal, contraria los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, al imponer el mismo cobro entre quienes se ubiquen en supuestos muy distintos y dispares, como quienes usen el servicio por una fracción del recorrido.

El reconocimiento de validez responde a que el cobro por cada kilómetro adicional se establece en un rango razonable entre quienes usen el servicio por una parte o por la totalidad del trecho establecido.

La señora Ministra Esquivel Mossa discordó de la propuesta de invalidez porque las tarifas contempladas dentro de un radio de diez kilómetros resultan proporcionales, ya que el costo no es únicamente para resarcir el traslado de los vehículos, sino también por la disponibilidad de las grúas en cualquier horario y las maniobras que realizan las personas operativas, lo cual tiene

un costo uniforme con independencia de la distancia y al lugar en que se depositen los automotores.

El señor Ministro Laynez Potisek secundó lo expuesto por la señora Ministra Esquivel Mossa, dado que no se rompe el principio de proporcionalidad porque, al tratarse de un servicio de traslado, debe establecerse una cuota fija, independientemente de los metros de trabajo, dado el trabajo adicional de montar y desmontar el vehículo.

El señor Ministro Pérez Dayán discordó del proyecto porque la legislación es clara en establecer que, hasta un radio de diez kilómetros, se cobrará por el servicio de arrastre una cantidad específica por automóviles, otra por autobuses y otra por motocicletas y que, fuera de ese radio, se agregue por cada kilómetro un 10% (diez por ciento) de su costo en el primero de los radios, por lo que no existe ninguna desproporción ni incertidumbre sobre lo que se debe cubrir.

El señor Ministro Aguilar Morales se decantó por la invalidez de la totalidad del artículo 29, fracción II, porque el establecimiento de una cuota mínima, atendiendo a la distancia, sería admisible y razonable de considerar que el solo despacho del servicio de grúa involucra costos como gasolina, mantenimiento, desgaste de piezas y posiblemente pago de personas operadoras; sin embargo, la distancia sirve para fijar la cuota inicial, que en el caso es muy amplia y da lugar a cobrar la misma cantidad tratándose de trayectos muy distintos, por ejemplo, entre distancias de uno

y diez kilómetros, por lo que también se debe invalidar el cobro por kilómetro adicional, previsto en el inciso B), en tanto que no hay certeza para definir a partir de qué distancia procede su cobro, en tanto que no precisa si debe ser desde la cabecera municipal o después de los diez kilómetros previstos en el inciso A).

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández coincidió con el señor Ministro Aguilar Morales en invalidar también el inciso B) en suplencia de la queja y por razones adicionales, al vulnerarse el principio de seguridad jurídica. Anunció voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4, referente al cobro por servicios de grúa, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales, respecto de declarar la invalidez del artículo 29, fracción II, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 29, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, referente al cobro por trámite de pasaporte. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 28, fracción XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Comunidad de Cherán, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, 36, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de

Peribán, 38, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan y 58, fracción XIV, inciso A), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que la Secretaría de Relaciones Exteriores puede celebrar convenios con las autoridades municipales para establecer oficinas de enlace con la finalidad de acercar a la población sus servicios, además de que el costo de las oficinas y los sueldos de las personas funcionarias corren a cargo de las autoridades municipales sin que ello implique atribuirse potestades que no les competen ni un doble cobro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández observó que en el siguiente apartado se analizará el artículo 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, por lo que debe tomarse en cuenta para el caso de que únicamente se declare infundado el planteamiento y no se reconozca su validez.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó de acuerdo con el proyecto, salvo por los preceptos de los Municipios de Comunidad de Cherán, Hidalgo y Sahuayo, ya que establecen derechos y no aprovechamientos, los cuales están sujetos al artículo 31, fracción IV, constitucional, siendo que no cumplen los principios de proporcionalidad.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena porque, por ejemplo, el artículo 28, fracción XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Comunidad de Cherán habla de un derecho al trámite de

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

pasaporte, por lo que, en realidad, los cobros no son por proporcionar el municipio las oficinas de enlace para su expedición. Aclaró que, en todo caso, se trataría de un aprovechamiento, no de un derecho.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, referente al cobro por trámite de pasaporte, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto de reconocer la validez de los artículos 28, fracción XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Comunidad de Cherán, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, respecto de reconocer la

validez de los artículos 36, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán, 38, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan y 58, fracción XIV, inciso A), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.6, referente a los cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas. El proyecto propone declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 20, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracción I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’,

IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ario, 19, fracción V, inciso E), y 27, fracción I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, 30, fracción I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada hoja’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charo, 20, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, 21, fracción VI, incisos A) y B), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, 18, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, 18, fracción VI, inciso E), y

28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Comunidad de Cherán, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contepec, 19, fracción VIII, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII y XIX, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, 20, fracción VIII, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, 19, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, 34, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, y IV, y 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, 39, fracción VI, inciso E), y 48, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 19, fracción V, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, 19, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción

normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, 18, fracción VIII, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, II, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, 37, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XXII y XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, 53, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, 26, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, 19, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, 20, fracción VI, inciso D), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas,

por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas por cada página', III, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga, 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada hoja', V, en su porción normativa 'causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores', XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, 19, fracción VI, inciso E), y 27, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, 19, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato, 26, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos

del Municipio de Tacámbaro, 31, fracciones XVI y XXVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, VII, VIII, y X, incisos A), B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, 19, fracción XXXIV, inciso B), 20, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada hoja’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones II, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII,

XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, 43, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, 18, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, II, III, IV y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro y 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, II, XIX, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que los diversos precedentes de este Tribunal Pleno establecen que, entre otros aspectos, los cobros deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todas aquellas personas que reciban el mismo servicio, lo cual no ocurre en la especie porque se contemplan cuotas desproporcionales, incluso, para certificar un documento, además de que algunos preceptos también contravienen el principio de seguridad jurídica, al no ser claros respecto de los montos por pagar o el supuesto por el que se actualiza el cobro.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que, aun cuando en distintos precedentes se ha opuesto a la invalidez de los

derechos por la expedición de copias certificadas, en este caso se sumó al proyecto por tratarse de cobros desproporcionados.

El señor Ministro Laynez Potisek se decantó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.6, referente a los cobros desproporcionados por la expedición de copias simples y certificadas, consistente en declarar la invalidez de los artículos 20, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracción I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de

la Ley de Ingresos del Municipio de Ario, 19, fracción V, inciso E), y 27, fracción I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, 30, fracción I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada hoja’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charo, 20, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, 21, fracción VI, incisos A) y B), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, 18, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, 18, fracción VI, inciso E), y 28,

fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Comunidad de Cherán, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Contepec, 19, fracción VIII, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII y XIX, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, 20, fracción VIII, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, 19, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, 34, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, y IV, y 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, 39, fracción VI, inciso E), y 48, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 19, fracción V, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, 19, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción

normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, 18, fracción VIII, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, II, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, 37, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XXII y XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, 53, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, 26, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, 19, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, 20, fracción VI, inciso D), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas,

por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Queréndaro, 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas por cada página', III, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga, 30, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada hoja', V, en su porción normativa 'causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores', XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, 19, fracción VI, inciso E), y 27, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, 19, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato, 26, fracciones I, en su porción normativa 'o copias certificadas, por cada página', IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos

del Municipio de Tacámbaro, 31, fracciones XVI y XXVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, VII, VIII, y X, incisos A), B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, 19, fracción XXXIV, inciso B), 20, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada hoja’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones II, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII,

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, 43, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, 18, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, II, III, IV y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro y 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, II, XIX, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con precisiones, Pérez Dayán con precisiones y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.7, referente al cobro por permisos para realizar eventos sociales. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 25, fracción II, inciso G), de la Ley

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

de Ingresos del Municipio de Copándaro, 31, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec y 29, fracciones XVII, XVIII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023; en razón de que el pago de derechos por la expedición de un permiso que permita la celebración de fiestas particulares y eventos en salones de alquiler vulnera, de forma injustificada, el ejercicio de la libertad de reunión que consagra la Constitución, como se ha fijado en los precedentes.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se sumó al sentido del proyecto, pero separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, en términos de sus votos concurrentes en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 200 y 201, conforme a los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.7, referente al cobro por permisos para realizar eventos sociales, consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, fracción II, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, 31, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec y 29, fracciones XVII, XVIII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, la cual se aprobó en votación

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 200 y 201.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 18, fracción VII, inciso D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, 2) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado, 3) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 4) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Personalmente, anunció que se separará de dicha exhortación, de conformidad con sus votos en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 18, fracción VII, inciso D), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó suprimir del engrose la propuesta de invalidez por extensión.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) agregar un tercero para desestimar este asunto en relación con el artículo 29, fracción II, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, 2) recorrer la numeración subsecuente, 3) excluir dicho precepto del quinto y 4) eliminar la declaración de invalidez por extensión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.*

*SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chinicuila, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado V de esta decisión.*

*TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del artículo 29, fracción II, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós.*

*CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 15 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Juárez, Tumbiscatío y Tuzantla; 16 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Áporo, Coeneo, Irimbo, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Purépero, Tacámbaro y Tuxpan; 17 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Aguililla, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Ario, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cotija, Epitacio Huerta,*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huetamo, Huiramba, Indaparapeo, Ixtlán, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Jungapeo, Lagunillas, Los Reyes, Madero, Maravatío, Marcos Castellanos, Morelos, Múgica, Nocupétaro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Paracho, Parácuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Salvador Escalante, San Lucas, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Tingüindín, Tiquicheo, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tocumbo, Turicato, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro, Ziracuaretiro y Zitácuaro; 17 y 28, fracción XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Comunidad de Cherán; 18 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acuitzio, Carácuaro, Cuitzeo, Jiquilpan, La Huacana, Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro, Tangancícuaro y Tarímbaro; 18 y 29, fracción II, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia; 18 y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo; 18 y 36, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Peribán; 18 y 38, fracción XV, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan; 18 y 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo; 19 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ecuandureo y La Piedad; y 21 y 58, fracción XIV, inciso A), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*federativa el catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, en atención a las consideraciones del apartado VI de esta determinación.*

*QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 20, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracción I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Angamacutiro, 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aquila, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ario, 19, fracción V, inciso E), y 27, fracción I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, 30, fracción I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada hoja’, de la*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Charo, 20, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, 21, fracción VI, incisos A) y B), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IX y X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, 18, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coahuayana, 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán de Vázquez Pallares, 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Comunidad de Cherán, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*la Ley de Ingresos del Municipio de Contepec, 19, fracción VIII, inciso E), 25, fracción II, inciso G), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII y XIX, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Copándaro, 20, fracción VIII, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, 19, fracción VI, inciso E), y 32, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Gabriel Zamora, 34, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, y IV, y 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, 39, fracción VI, inciso E), y 48, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, 19, fracción V, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán, 19, fracción VII, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jacona, 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, 19, fracción VI, inciso E),*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, y 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Los Reyes, 18, fracción VIII, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, II, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Maravatío, 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, 36, fracción XV, y 37, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XXII y XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, 53, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, 26, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, 19, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Paracho, 20, fracción VI, inciso D), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pátzcuaro, 18, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

Queréndaro, 19, fracción V, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas por cada página’, III, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Quiroga, 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada hoja’, V, en su porción normativa ‘causarán cada hoja el 50% las cuotas anteriores’, XX, XXI y XXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sahuayo, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Salvador Escalante, 19, fracción VI, inciso E), y 27, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Maya, 19, fracción V, inciso D), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Senguio, 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Susupuato, 26, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tacámbaro, 31, fracciones XVI y XXVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangamandapio, 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, VII, VIII, y X, incisos A),

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tangancícuaro, 19, fracción V, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Taretan, 19, fracción XXXIV, inciso B), 20, párrafo segundo, fracción III, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, 19, fracción VI, inciso E), y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada hoja’, IV, y XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcatepec, 19, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, 19, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Turicato, 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones II, XVI, XVII y XVIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzintzuntzan, 19, fracción VI, inciso E), y 28, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzitzio, 18, fracción V, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas’, y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yurécuaro, 43, fracciones I, en su porción normativa ‘o

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*copias certificadas, por cada página’, IV, XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, 18, fracción VII, inciso E), 29, fracciones XVII, XVIII y XIX, y 31, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, II, III, IV y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zamora, 19, fracción VI, inciso E), y 30, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, IV, XVIII, XIX y XX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ziracuaretiro y 18, fracción VI, inciso E), y 29, fracciones I, en su porción normativa ‘o copias certificadas, por cada página’, II, XIX, XX y XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce, quince, dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de diciembre de dos mil veintidós, por las razones indicadas en el apartado VI de esta ejecutoria.*

*SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de este pronunciamiento.*

*SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 168/2022 y  
ac. 171/2022**

Acción de inconstitucionalidad 168/2022 y su acumulada 171/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez de diversos preceptos y porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, como se puntualiza en el apartado V de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de diversos preceptos y anexos de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, en términos del apartado VI de esta determinación. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos precisados en el apartado VI de*

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

*esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su criterio en la legitimación.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó en los mismos términos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con reserva de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado IV, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone, por una parte,

desestimar la invocada por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado en cuanto a la falta de legitimación de las accionantes para impugnar normas de carácter tributario, en función del artículo 105, fracción II, incisos c) y g), constitucionales, en el sentido de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede impugnarlas mientras alegue la violación a un derecho humano, mientras que el Poder Ejecutivo Federal puede impugnar cualquier tipo de norma general o violaciones a la Constitución; por otra parte, desestimar la invocada por el Congreso de Tlaxcala respecto de que las accionantes carecen de legitimación para hacer valer violaciones al derecho de acceso a la información; y, finalmente, desestimar la esgrimida por el Poder Ejecutivo de Tlaxcala en el sentido de declarar constitucional su intervención en el proceso legislativo, toda vez que, conforme al criterio de este Tribunal Pleno, tiene injerencia en las normas impugnadas, por lo que se encuentra invariablemente implicado y debe responder por la validez de sus actos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, referente a la contribución por la prestación del servicio de alumbrado público. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac y 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que establecen, dentro del cálculo de la cuota, elementos ajenos al costo real del servicio, en específico, el beneficio que se recibe en metros luz en cada predio, lo que, conforme a

precedentes, vulnera los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció a favor del sentido, pero en contra de sus consideraciones porque, si bien considera que el beneficio en metros luz frente a cada predio pudiera ser un elemento válido o razonable para el cálculo de un derecho de naturaleza indivisible, como el servicio público de alumbrado, como ha votado en las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 186/2021, 1/2022, 5/2022, 32/2023 y 46/2023, en las que analizaron normas similares, la mecánica prevista en los preceptos reclamados vulnera el principio de seguridad jurídica por considerar el monto histórico del derecho portado del ejercicio inmediatamente anterior, sin precisar cómo se obtiene tal estimación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 71 y 75, como en los precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, referente a la contribución por la prestación del servicio de alumbrado público, consistente en declarar la invalidez de los artículos 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 50 de la Ley de

Ingresos del Municipio de Ixtenco, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac y 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones diferentes, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 71 y 75.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, referente al cobro por servicios de suministro de agua potable. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, 49, párrafo primero, y 50, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 51, en su

porción normativa ‘Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas’, y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla y 40, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que se delegó a las autoridades administrativas la facultad de determinar la tasa o tarifa, lo cual viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, tomando en consideración que no se contienen todos los elementos esenciales del tributo en el texto de la ley.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, referente al cobro por servicios de suministro de agua potable, consistente en declarar la invalidez de los artículos 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, 49, párrafo primero, y 50, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 51, en su porción normativa ‘Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en

sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas’, y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla y 40, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado C, referente al cobro por la reproducción de la información solicitada, relacionada con el derecho de acceso a la información pública. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 18, párrafo primero, en su porción normativa ‘y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Tetlanohcan y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que no existe una justificación en el procedimiento legislativo que respalde estos cobros en función del costo de los materiales utilizados, lo cual genera una afectación al principio de gratuidad que rige en la materia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de los párrafos 105, 113 y 121, que aluden a la

discriminación y al parámetro de la Ley Federal de Derechos, como ha votado en precedentes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado C, referente al cobro por la reproducción de la información solicitada, relacionada con el derecho de acceso a la información pública, consistente en declarar la invalidez de los artículos 18, párrafo primero, en su porción normativa ‘y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Tetlanohcan y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 105, 113 y 121.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado D, referente al cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 61, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Benito Juárez, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapixtla, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 34, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco, 29, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 48, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, 32, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 63, fracción I, 64, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, 55, fracciones I y II e inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Tzompantepec y 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que resultan desproporcionales porque las tarifas establecidas no guardan una relación razonable entre el costo de los servicios prestados y el de los materiales utilizados.

Precisó que el artículo 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, no prevé una tarifa específica para los servicios referidos, sino “Por la búsqueda y copia simple de documentos, se cobrará el material y los gastos de impresión”, lo cual se estima que contraviene el principio de seguridad jurídica al omitir establecer una tarifa cierta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado D, referente al cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, consistente en declarar la invalidez de los artículos 61, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapixtla, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 34, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Ixtenco, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco, 29, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 48, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, 32, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 63, fracción I, 64, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, 55, fracciones I y II e inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec y 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf,

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VI, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 59 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, del artículo 68 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, del artículo 67 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, del artículo 69 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, del artículo 55 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, del artículo 51 y del anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, del artículo 55 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, del artículo 74 y del anexo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, del artículo 44 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, del artículo 46 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, del artículo 57 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, del artículo 69 y del anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, del artículo 57 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, del artículo 47 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, del artículo 49 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, del artículo 82 y del anexo

UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, del artículo 64 y del anexo CUATRO de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac y del artículo 34 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado, 3) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 4) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 59 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, del artículo 68 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, del artículo 67 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, del artículo 69 y del

anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, del artículo 55 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, del artículo 51 y del anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, del artículo 55 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, del artículo 74 y del anexo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, del artículo 44 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, del artículo 46 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, del artículo 57 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, del artículo 69 y del anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, del artículo 57 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, del artículo 47 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, del artículo 49 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochocho, del artículo 82 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, del artículo 64 y del anexo CUATRO de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac y del artículo 34 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado y 4) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades

encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 61, fracción I, y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, 49, fracción I, y 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 39, fracción I, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 38, fracción I, y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 34, fracción VIII, y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco, 29, fracciones I y II, y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 48, fracciones I, IV y V, 69, 70 y 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, 18, párrafo primero, en su porción normativa ‘y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Tetlanohcan, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 37, fracción I, 45, 49, párrafo primero, y 50, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 46, fracción I, y 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 38, fracciones I y II, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*San Lorenzo Axocomanitla, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, 44, fracción I, 45, fracción II, 51, en su porción normativa ‘Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas’, y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 37, fracción I, y 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, 23, fracción I, y 40, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, 32, fracciones I y VIII, y 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 63, fracción I, 64, fracción III, y 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, 55, fracciones I y II e inciso a), y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, 28, fracción I, y 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec y 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado V de esta decisión.*

*TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 59 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, del artículo 68 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, del artículo 67 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, del artículo 69 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, del artículo 55 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, del artículo 51 y del anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, del artículo 55 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, del artículo 74 y del anexo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, del artículo 44 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, del artículo 46 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, del artículo 57 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, del artículo 69 y del anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, del artículo 57 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, del artículo 47 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, del artículo 49 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolochoolco, del artículo 82 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, del artículo 64 y del anexo CUATRO de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac y del artículo 34 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*el veintiocho de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintidós, en los términos del apartado VI de este fallo.*

*CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos precisados en el apartado VI de esta determinación.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

### **III. 22/2023**

Acción de inconstitucionalidad 22/2023, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, demandando la invalidez del artículo 57, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 57, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*ejercicio fiscal dos mil veintitrés. TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión de las normas reclamadas.

La señora Ministra Esquivel Mossa anunció su reserva en legitimación, como en asuntos anteriores.

El señor Ministro Laynez Potisek secundó esa misma reserva.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y sobreseimiento y a la precisión de las normas reclamadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con reserva de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, referente a la violación al proceso legislativo. El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez en contra del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, tal como resolvió este Tribunal Pleno las acciones de inconstitucionalidad 33/2015, 80/2017, 109/2016 y 212/2020, en el caso no se requería de consulta previa a las personas con discapacidad, tomando en consideración que la norma en cuestión no guarda relación directa e inmediata con sus derechos de manera especial o diferenciada frente al resto de la población, ya que únicamente establece el cobro de un derecho por el servicio de estacionamiento público de vehículos.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, referente a la violación al proceso legislativo, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez en contra del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, referente a los principios de seguridad jurídica y legalidad tributaria. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 57, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que transgrede dichos principios, tomando en consideración que no se establece si las cuotas señaladas se cobrarán de manera diaria o por cada hora de estacionamiento, lo que deja abierta la posibilidad de que las autoridades administrativas generen su configuración.

\*Precisó que dicho precepto establece:

*“ARTÍCULO 57. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:*

*(...)*

*XI. Por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales se pagará:*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

a) *En lugares permitidos de la vía pública en general:*  
\$10.00

b) *En mercados y en equipamientos urbanos:* \$3.00

*Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal”.*

Indicó que, de lo anterior, se advierte que esos cobros se sujetarán a los lineamientos emitidos por la autoridad municipal, en lugar de establecerse en un acto formal y materialmente legislativo, lo cual resulta inconstitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, referente a los principios de seguridad jurídica y legalidad tributaria, consistente en declarar la invalidez del artículo 57, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) exhortar al Congreso

del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos y 3) notificar el presente fallo al municipio involucrado, al ser la autoridad encargada de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 3) notificar el presente fallo al municipio involucrado, al ser la autoridad encargada de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros

*Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023*

González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 57, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.*

Sesión Pública Núm. 92      Lunes 11 de septiembre de 2023

*TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el martes doce de septiembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:40:12Z / 30/10/2023T16:40:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d bd 14 ec a2 c7 49 1e 52 97 d8 d4 fc 94 a0 51 92 53 ac 9f ba 94 51 6a 59 87 7c 46 7b 14 09 18 c0 1a 5c eb 46 34 4d 3f 2c 8a 08 7a 64 8b 61 90 b0 62 1c fe f0 25 b2 93 ef f5 f1 68 26 a8 05 e9 56 aa 99 da 76 43 05 1e 00 a3 c4 c3 c1 42 ff 62 c9 2d f5 d5 d4 05 10 f5 a6 b0 a3 4d 4f 15 f2 9b 0e 21 24 de f5 d7 31 2d b8 c6 28 d0 ac 85 0d 12 67 be e5 64 a9 19 06 a0 0a 21 aa 3f 5f 05 7b 1f bc 77 73 40 f9 fb 47 5c d7 27 96 7b 26 e6 bb 93 ea 5b e3 d4 ab c5 e1 52 db e4 d1 7a 0d ac dd 9c 96 36 24 94 2c 64 2b 17 31 7b 31 87 bb 1a 09 4e f8 ff 41 c5 d3 3d ef 31 1e 67 29 10 b0 f8 57 4b cb e0 44 25 ea fb d1 ec 92 3e 78 d7 57 20 2d 5c df 5f 96 da 35 53 92 f2 ff be e3 a9 b6 34 1d cc 7f db 18 88 40 bc df 50 c1 1e 7d c5 70 05 6d 84 89 83 23 33 c7 93 53 7d cf 6c 1e 0e 00 77 6b 85				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:40:19Z / 30/10/2023T16:40:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2023T22:40:12Z / 30/10/2023T16:40:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6369420			
	Datos estampillados	7153719E2ACDFD9A76D3BA94EF9A6DD2224DB3547EB0B46F5BFE1AED0AE5AA41			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T23:20:09Z / 25/10/2023T17:20:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d 88 52 5a 8e cc 65 3d 23 57 e5 a3 89 47 4a 62 4e 28 84 32 45 b0 8e a6 99 9a 16 09 c3 e7 91 83 95 59 39 59 4c 60 02 57 a5 b8 16 0c f6 c1 94 12 de 1e 77 87 d7 27 39 d9 26 ea 76 ea f1 38 ee bc e2 40 6f 26 b1 9c 4f eb 1d 25 cc d3 7b 1d 8c db c9 03 a9 98 9c 7e 57 ec cd 27 a0 9b 83 1f 03 02 0b 43 1f bf 99 3b a3 93 75 6c 8e b2 58 c3 91 6e 4d c1 36 03 29 d2 22 d8 2a b1 e9 f2 39 ff c8 db 7f 98 c3 24 7a 69 2c f4 5e 34 e3 d0 3c 88 d0 af fc 26 87 fd 1e 18 d4 24 cb 9d 3b 15 91 50 a4 14 d2 70 41 5e e8 3e 42 3f cb 47 09 8f 2f fe 98 6d 06 3e 4b 05 61 72 f8 7a a1 7e 50 d8 f7 87 3c e4 b9 9b 98 b3 01 74 34 e4 14 f1 d7 bf 99 82 3d 91 51 ad c7 73 87 a2 e3 a1 18 18 9e 64 6c 91 8b f7 89 aa eb e4 dd 76 d9 7a 8e fa 71 b7 c1 1b cb 46 b5 79 b2 93 70 18 4b 7f 2f 0a c8 cf 5c d5 65 ff				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T23:21:08Z / 25/10/2023T17:21:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000017d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/10/2023T23:20:09Z / 25/10/2023T17:20:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6355166			
	Datos estampillados	D89594C1A7DE733CB41D1B7DF4FD8A9992B72659571C25B3A2A14973FE3FE453			